



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 31 DE MAYO DE 2021	NÚMERO 20 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	---

## *Sumario*

### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, todos del mismo año.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, todos del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla 2019-2024. Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los Centros de Atención, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles.

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla*, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.*

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado*

de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.*

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.*

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa; el cual fue prorrogado, en virtud del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en éste se especifican, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.*

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno*, de acuerdo con el Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno* según se desprende del Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del *nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno*, según se desprende del Transitorio Primero.*

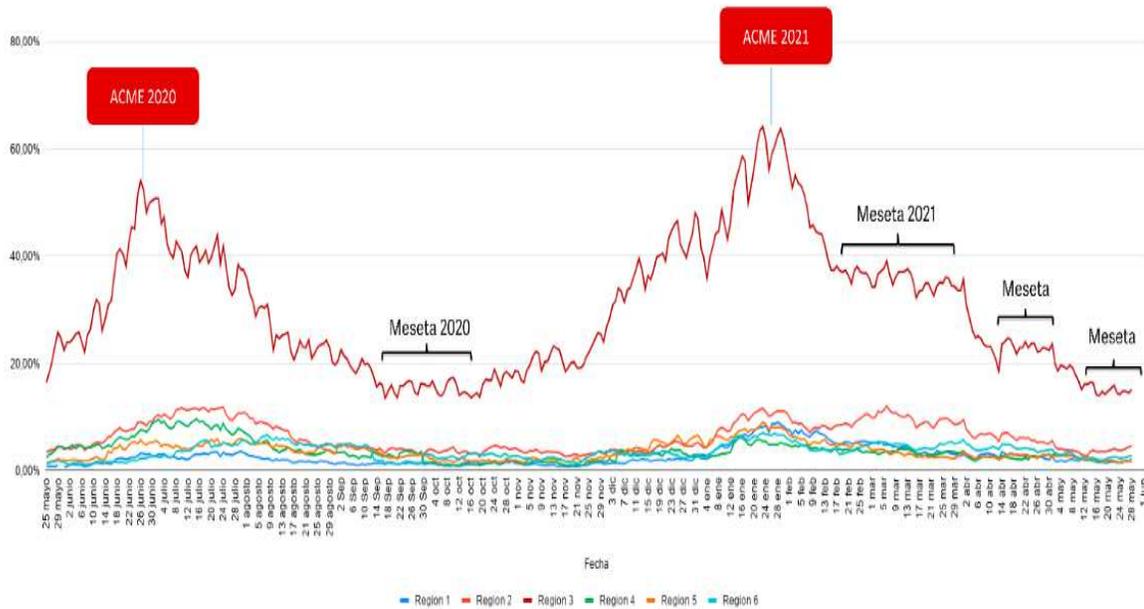
• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

• *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, con una vigencia a partir del once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.*

De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo de acuerdo con las siguientes gráficas:





El Sistema de Monitoreo indica que el Estado de Puebla se encuentra en Riesgo Medio, por lo que es viable realizar diversas reformas al *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, en esta transición a semáforo amarillo en todas las regiones del Estado.

El reinicio de actividades en el Estado de Puebla se ha distinguido por llevarse a cabo de manera gradual y responsable. Respondiendo siempre a la necesidad de encontrar ese balance entre las necesidades que la emergencia sanitaria ejerce sobre los servicios de salud y las necesidades de interacción económica y social en el Estado.

La coordinación entre sociedad y gobierno y el esfuerzo de todos reflejado en nuestro actuar a través del pacto comunitario, nos permiten hoy avanzar en la reapertura.

No podemos dejar de insistir que la declaratoria de emergencia sanitaria sigue vigente en el país y el riesgo persiste a pesar del color del semáforo epidemiológico por lo que, para que todo lo ganado sea sostenible en el tiempo es imprescindible el actuar solidario de la población.

En el Estado de Puebla seguimos trabajando con el objetivo de generar confianza y alcanzar un objetivo común: aprender a vivir con el riesgo y salvar vidas.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE PRORROGA  
Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES  
RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO  
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PRORROGADO, REFORMADO,  
ADICIONADO Y DEROGADO EN DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE  
DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL OCHO  
Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO, EL OCHO Y EL VEINTINUEVE DE MARZO,  
ASÍ COMO EL VEINTISÉIS DE ABRIL Y EL DIEZ DE MAYO,  
TODOS DEL MISMO AÑO**

**PRIMERO.** Se prorroga la vigencia del **primero al treinta de junio de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, del mismo año.**

**SEGUNDO.** Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas, adiciones y derogación efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión, con las reformas, adiciones y derogaciones contempladas en este Decreto.

Las actividades permitidas sin restricción pero que no están exentas de garantizar la trilogía de cara, manos y espacio son aquellas que garantizan el funcionamiento básico de la sociedad en el contexto de la emergencia sanitaria, son: **Servicios de Salud y Seguridad – Sector Financiero, Abasto de combustible y Talleres y Servicio Automotriz.**

**TERCERO.** Se **REFORMAN** el primer párrafo; el primer párrafo y los incisos c) y d) del segundo párrafo de la fracción **I Sector Comercio**; los Apartados C y E del inciso **a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías**; el inciso **d) Hoteles**; el Apartado B del inciso **e) Baños Públicos**; el Apartado A del inciso **f) Balnearios**; y el inciso **g) Eventos Deportivos** de la fracción **II Servicios**; el Apartado A del inciso **c) Eventos Sociales** y la sexta viñeta del inciso **d) Para el Caso de Casinos**, de la fracción **III Actividades Sociales** todos del numeral **SEXTO**; así como las fracciones I, III y IV del numeral **SÉPTIMO**; se **ADICIONAN** el inciso e) de la fracción **I Sector Comercio** del segundo párrafo; los incisos **h) Eventos Deportivos no Profesionales, i) Boliches, j) Ferias, juegos mecánicos y otros** y **k) Industria de Exposiciones** de la fracción **II Servicios** y las fracciones **IV Actividades Culturales** y **V Parques y Espacios Públicos** del numeral **SEXTO**; así como el numeral **DÉCIMO SEGUNDO BIS** y se **DEROGA** el inciso a) del segundo párrafo de la fracción **I Sector Comercio** del numeral **SEXTO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero; el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo del mismo año**, para quedar como sigue:

**SEXTO.** *El aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 50%, salvo en los casos que de manera expresa se indique otro en este Decreto. El Sector Industrial podrá operar con un aforo del 70% por turno y apegado a protocolos que garantizan la seguridad y salud de sus trabajadores; podrán solicitar operar con un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto*

a la validación de su informe de resultados y certificación como *Espacio Seguro*; la industria de la construcción mantendrá un aforo del 40% en obras cerradas, 50% en obras mixtas y 60% en obras a cielo abierto.

...

### ***I. Sector Comercio***

Toda actividad comercial, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales podrán funcionar sin restricción para el inicio de operaciones, con un horario de cierre de lunes a domingo hasta las 22:00 horas y con un aforo del 50%, garantizando siempre la sana distancia.

...

#### ***a) SE DEROGA***

#### ***b) ...***

***c) Los cines operarán con el horario y aforo permitido para los Centros Comerciales. La operación de Salas de cine en el Estado será con un horario de cierre a las 22:00 horas y un aforo máximo permitido del 50%, utilizando la asignación de asientos como un tablero de ajedrez; las salas VIP que garantizan en todo momento la sana distancia, podrán operar al 70%. La última función será la de las 21:00 horas;***

***d) Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales operarán con un aforo del 50% y un tope de sesenta mesas, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas, y***

***e) Los negocios de juegos dentro y fuera de plazas y centros comerciales podrán operar a un 30%, teniendo un esquema alternado de asignación de máquinas, limitado a personas de 15 años de edad en adelante y previa validación de su protocolo.***

### ***II. Servicios***

#### ***a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías***

##### ***A. a B. ...***

***C. Para restaurantes el máximo permitido de comensales por mesa será de diez; en el caso de cafeterías el máximo por mesa será de seis personas; y de cuatro personas tratándose de loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías;***

##### ***D. ...***

***E. Se suspende la venta de bebidas alcohólicas y el servicio de descorche; salvo para restaurantes, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, con alimentos;***

##### ***F. a G. ...***

##### ***b) a c) ...***

#### ***d) Hoteles***

*Los hoteles podrán funcionar con un aforo del 80% - cuando se trate de casos especiales podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro.*

*Los salones de eventos en hoteles se mantendrán funcionando con un aforo del 50%, y siguiendo con lo establecido para eventos sociales. Los restaurantes podrán ofrecer servicio de mesa a sus huéspedes.*

**e) Baños Públicos:**

**A.** ...

**B.** *Las actividades estarán permitidas de lunes a domingo. Tendrán un horario comprendido de las 14:00 hasta las 20:00 horas. El domingo el horario será de 12:00 a 20:00 horas;*

**C. a F.** ...

**f) Balnearios:**

**A.** *Podrán operar de lunes a domingo con un horario de funcionamiento de 10:00 a las 17:00 horas. Se respetará un aforo máximo de 30% no debiendo exceder de 200 personas, Podrán solicitar un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro. Las personas deberán estar desplegadas o distribuidas en toda la superficie del balneario. El uso de la alberca estará limitado a cuatro familias en un mismo momento;*

**B. a C.** ...

**g) Eventos Deportivos:**

*Están permitidos los eventos deportivos de carácter profesional con público, previa validación de su protocolo sanitario por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con un aforo al 50%. La venta de bebidas alcohólicas está limitada a dos por persona y acompañada de alimentos. Esto, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.*

**h) Eventos Deportivos no Profesionales:**

*Eventos deportivos no profesionales podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y sin público. En el caso de eventos con menores de edad, se permitirá la participación de sus padres como público espectador. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

**i) Boliches**

*Boliches podrán operar con un aforo del 50% previa validación de su protocolo sanitario y obtención de su código QR. El servicio de alimentos y bebidas se ajustará a los protocolos establecidos para restaurantes y cafeterías.*

**j) Ferias, juegos mecánicos y otros**

*Podrán operar ferias y juegos mecánicos, Estrella de Puebla y Teleférico con un aforo del 50%, alternando ocupación de espacios para permitir la limpieza y desinfección después de su uso. Sin venta de bebidas alcohólicas. Deberán obtener la validación de su protocolo sanitario y código QR.*

**k) Industria de Exposiciones**

*Expos podrán funcionar con un aforo del 30%, el tiempo de permanencia en sitio será de 60 minutos, queda restringida la oferta de productos de prueba como cosméticos o alimentos. Se harán la prueba del hisopo de detección de COVID 19 al menos al 10% de los asistentes y a todos los que en la EXPO participan.*

**III. Actividades Sociales**

a) a b) ...

c) **Eventos Sociales**

...

*A. Podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y/o cerrados respetando el 50% de aforo, con un tope máximo de 200 personas.*

**B. a D. ...**

...

• ...

• ...

d) **Para el caso de Casinos:**

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

*• Es responsabilidad de la administración de los Casinos que todos los asistentes demuestren haber obtenido resultados negativos por COVID-19 en la prueba rápida del hisopo. Esta prueba deberá hacerse en el lugar del evento previo al inicio del mismo. Para el caso de la prueba del hisopo que se hace en casinos, ésta podrá tener una validez de tres días, siempre que la persona demuestre estar ya vacunada. Los administradores deberán contar con una bitácora de resultados.*

• ...

**IV. Actividades Culturales**

*Actividades culturales en teatros y auditorios podrán operar al 50% con un tope máximo de 500 personas, previa validación de su protocolo sanitario y la obtención de su código QR.*

## **V. Parques y Espacios Públicos**

*Parques y espacios públicos abiertos con un aforo del 70%.*

### **SÉPTIMO. ...**

**I. Eventos masivos no considerandos en los Decretos vigentes expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo;**

### **II. ...**

**III. Billares y lugares cerrados de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que no se permitan de acuerdo con este Decreto, y**

**IV. Conciertos, centros nocturnos, bares, botaneros o cantinas.**

**DÉCIMO SEGUNDO BIS.** *Se reanudarán las visitas a las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios. Cada Centro deberá elaborar un cronograma de visitas escalonado, distribuidas de lunes a domingo con el objetivo de evitar aglomeraciones. Toda vez que el espacio destinado para recibir visitas es reducido, en esta primera etapa, el ingreso será a un 30% de su capacidad, considerando todas las recomendaciones sanitarias que nos hace el sector salud. Las visitas no podrán ingresar con alimentos, ni objetos personales.*

*Los tiempos de visita deberán de ser reducidos, para que toda la población tenga la oportunidad de tener convivencia familiar de calidad.*

*Todos los Centros Penitenciarios, sin excepción, deberán apearse al “Protocolo para la Prevención, Control y Atención del COVID-19 en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes”*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del primero y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.